

4. ORGANIZACIÓN Y DATOS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA EN LA PAREJA O EXPAREJA.....	1
4.1. Juzgados con competencias en violencia sobre la mujer	1
4.2. Especialización en violencia de género de otros órganos jurisdiccionales: Juzgados de lo Penal y secciones de Audiencias Provinciales. Desglose según comunidad autónoma.	6
4.3. Asistencia jurídica gratuita	8
4.4. Unidades de Valoración Forense Integral.....	10
4.5. Víctimas de violencia de género con Órdenes de Protección atendidas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, desglosado por comunidades autónomas.....	15
4.6. Organización de las plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer	17

4. ORGANIZACIÓN Y DATOS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA EN LA PAREJA O EXPAREJA¹

Datos a 31 de diciembre de 2024.

4.1. Juzgados con competencias en violencia sobre la mujer

Datos a 31 de diciembre de 2024.

A 31 de diciembre de 2024, el número de Juzgados con competencia en Violencia sobre la Mujer creados asciende a un total de 435, de los cuales 121 corresponden a Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos (igual que en 2023) y 314 a juzgados compatibles (16 menos que en 2023), conforme al Anexo XIII – Juzgados de Violencia sobre la Mujer –, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

En 2024, no ha tenido lugar la creación de ningún juzgado, pues no hubo programación.

En cuanto al número de Juzgados de Violencia sobre la mujer, tanto exclusivos como compatibles, en funcionamiento a 31 de diciembre de 2024, asciende a un total de 435: 121 Juzgados exclusivos (7 más que en 2023) y 314 Juzgados compatibles (16 menos que en 2023).

Hay que considerar que en 2024 entraron en funcionamiento los Juzgados de Violencia sobre la Mujer número 6 de Valencia; 2 de Pamplona; 1 de Toledo; 2 de Almería; 3 de Las Palmas; 4 de Málaga y 1 de Dos Hermanas.

Además, hay que tener en cuenta que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Calviá y de Santa Lucía de Tirajana, creados en 2003, no se han constituido, y como consecuencia de ello la compatibilización en materia de violencia de género no ha sido efectiva.

En la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) se potencia la posibilidad de extender la jurisdicción de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a dos o más partidos judiciales y se faculta al Gobierno a realizarlo mediante real decreto, previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con informe de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, tras la reforma realizada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en la que se modifican los apartados 1 y 2 de los artículos 35 y 87 bis apartado 2, respectivamente.

Su objetivo se centra en alcanzar el correcto equilibrio entre el mantenimiento de una proximidad razonable del juzgado respecto de la víctima y la respuesta especializada que exige el tratamiento de este tipo de procedimiento, así como atender el mandato legal de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Así, al amparo de esta habilitación legal, se intenta combatir la sobrecarga que soportan en la actualidad un número importante de Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción que compatibilizan la materia de violencia de género con las del resto del orden jurisdiccional penal, además de cumplir lo acordado en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en concreto con la Medida 105, relativa al mantenimiento de la ampliación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a más partidos judiciales solo si repercute en una mejora cualitativa de la atención y en los medios con los que se cuenta.

Por un lado, se generalizaría el sistema de juzgado de violencia sobre la mujer exclusivo, eliminando la compatibilización que, si bien está realizando una función importante en

1. Denominación actualmente utilizada en la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género para la violencia recogida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

aquellos casos que no pueden ser atendidos por juzgados especializados, no garantiza un tratamiento integral en este tipo de delitos.

Por otro lado, en aquellos partidos judiciales en que la violencia de género no genera una carga de trabajo que justifique la creación de un juzgado de violencia sobre la mujer exclusivo, se establece la posibilidad de que determinados juzgados de violencia sobre la mujer extiendan su jurisdicción a un ámbito geográfico de dos o más partidos judiciales dentro de la misma provincia, de tal forma que se justifique la creación y funcionamiento del órgano judicial exclusivo, lo que, en todo caso, ha de conciliarse con el mantenimiento de una proximidad razonable del juzgado respecto a la víctima.

La agrupación de partidos judiciales en materia de violencia de género conlleva que un mayor número de víctimas puedan acudir a juzgados exclusivos, servidos por jueces especializados en la materia y con dotaciones y equipos adecuados, lo que redundará en un mejor servicio a las mismas.

La modificación y adecuación de la planta judicial mediante la creación de nuevos juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos y la determinación de agrupación de partidos judiciales para el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de género, conllevan una modificación del número de Juzgados exclusivos y sobre todo del número de juzgados compatibles.

En 2024 no se creó ninguna agrupación, aunque sí entraron en funcionamiento 9 agrupaciones:

- Agrupación de Almería / Roquetas de Mar
- Agrupación de Cádiz/ Puerto Real y San Fernando
- Agrupación de Granada/Santa Fé
- Agrupación de Jaén/ Martos
- Agrupación de Marbella/ Estepona
- Agrupación de Málaga/Torremolinos
- Agrupación de Las Palmas de Gran Canaria/Arucas/Santa María de Guía de Gran Canaria/Telde
- Agrupación de Pamplona-Iruña/Aoiz
- Agrupación de Toledo / Illescas / Orgaz

La agrupación de partidos judiciales no conlleva supresión de ningún Juzgado de Violencia sobre la Mujer exclusivo en funcionamiento. Se trata de un redimensionamiento de la planta judicial existente y una mejor optimización de los recursos disponibles, con el fin de alcanzar una mayor proximidad en relación con la víctima, que redundará en una atención más especializada, ágil y uniforme. En definitiva, conseguir una óptima prestación del servicio público, tanto a las víctimas de violencia de estos partidos como al resto de los ciudadanos, que recibirán una mejor atención de los Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, que no tendrán que asumir los asuntos ordinarios civiles y penales junto con los de violencia de género.

Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87 bis apartado 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en 2022 propuso al entonces Ministerio de Justicia la extensión de la competencia de diversos Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Tabla 4.1. Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer en funcionamiento, por comunidad autónoma.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

Comunidad autónoma	Valores absolutos			Distribución porcentual	
	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles	TOTAL	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
Andalucía	21	63	84	25,0	75,0
Aragón	3	15	18	16,7	83,3
Asturias, Principado de	2	16	18	11,1	88,9
Balears, Illes	4	4	8	50,0	50,0
Canarias	7	9	16	43,8	56,3
Cantabria	1	7	8	12,5	87,5
Castilla y León	2	39	41	4,9	95,1
Castilla-La Mancha	2	27	29	6,9	93,1
Cataluña	19	34	53	35,8	64,2
Comunitat Valenciana	22	10	32	68,8	31,3
Extremadura	2	13	15	13,3	86,7
Galicia	2	43	45	4,4	95,6
Madrid, Comunidad de	23	8	31	74,2	25,8
Murcia, Región de	3	9	12	25,0	75,0
Navarra, Comunidad Foral de	2	3	5	40,0	60,0
País Vasco	5	10	15	33,3	66,7
Rioja, La	1	2	3	33,3	66,7
Ceuta	0	1	1	0,0	100,0
Melilla	0	1	1	0,0	100,0
TOTAL de juzgados especializados	121	314	435	27,8	72,2

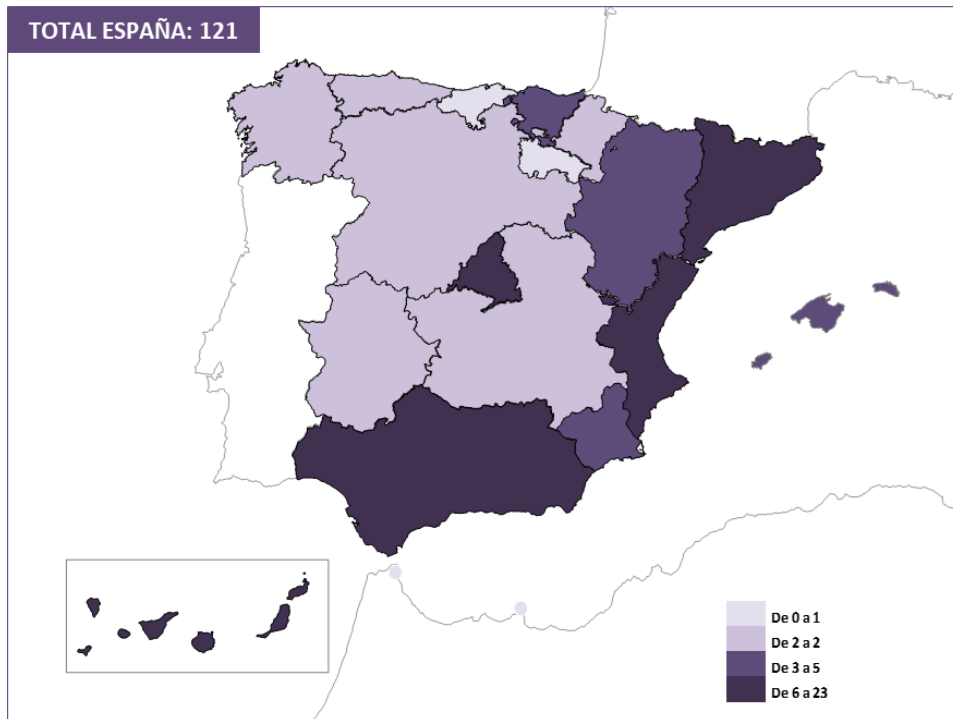
Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Andalucía es la comunidad autónoma con más juzgados compatibles (63) mientras que Comunidad de Madrid es la que dispone de más juzgados exclusivos (23). Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana son las únicas comunidades autónomas que cuentan con más juzgados especializados exclusivos que compatibles.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, todos los partidos judiciales cuentan con al menos un juzgado especializado.

Gráfico 4.1. Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer en funcionamiento, por comunidad autónoma.

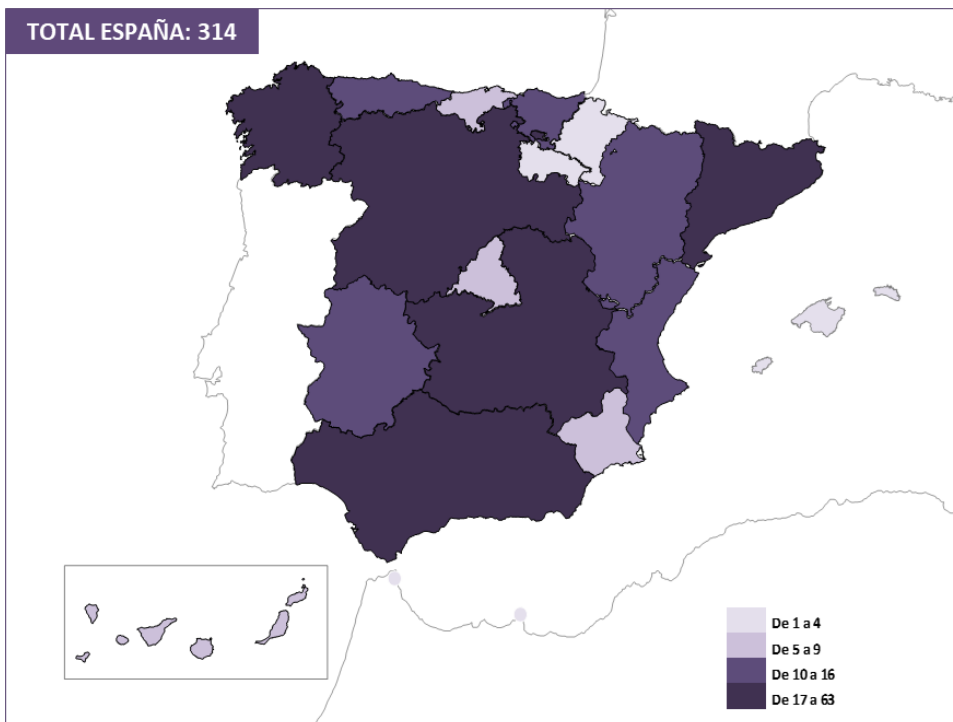
Datos a 31 de diciembre de 2024.



Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Gráfico 4.2. Juzgados compatibles de Violencia sobre la Mujer en funcionamiento, por comunidad autónoma.

Datos a 31 de diciembre de 2024.



Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tabla 4.2. Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer en funcionamiento, por comunidad autónoma y provincia.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

Tipo de juzgado Com. autónoma y provincia	Valores absolutos			Distribución porcentual	
	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles	TOTAL	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
TOTAL	121	314	435	27,8	72,2
ANDALUCÍA	21	63	84	25,0	75,0
Almería	2	6	8	25,0	75,0
Cádiz	3	7	10	30,0	70,0
Córdoba	1	11	12	8,3	91,7
Granada	2	7	9	22,2	77,8
Huelva	1	5	6	16,7	83,3
Jaén	1	8	9	11,1	88,9
Málaga	6	6	12	50,0	50,0
Sevilla	5	13	18	27,8	72,2
ARAGÓN	3	15	18	16,7	83,3
Huesca	0	6	6	0,0	100,0
Teruel	0	3	3	0,0	100,0
Zaragoza	3	6	9	33,3	66,7
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	2	16	18	11,1	88,9
BALEARS, ILLES	4	4	8	50,0	50,0
CANARIAS	7	9	16	43,8	56,3
Palmas, Las	4	2	6	66,7	33,3
Santa Cruz de Tenerife	3	7	10	30,0	70,0
CANTABRIA	1	7	8	12,5	87,5
CASTILLA Y LEÓN	2	39	41	4,9	95,1
Ávila	0	4	4	0,0	100,0
Burgos	1	6	7	14,3	85,7
León	0	7	7	0,0	100,0
Palencia	0	3	3	0,0	100,0
Salamanca	0	5	5	0,0	100,0
Segovia	0	4	4	0,0	100,0
Soria	0	3	3	0,0	100,0
Valladolid	1	2	3	33,3	66,7
Zamora	0	5	5	0,0	100,0
CASTILLA-LA MANCHA	2	27	29	6,9	93,1
Albacete	1	6	7	14,3	85,7
Ciudad Real	0	10	10	0,0	100,0
Cuenca	0	4	4	0,0	100,0
Guadalajara	0	3	3	0,0	100,0
Toledo	1	4	5	20,0	80,0
CATALUÑA	19	34	53	35,8	64,2
Barcelona	14	15	29	48,3	51,7
Girona	1	8	9	11,1	88,9
Lleida	1	6	7	14,3	85,7
Tarragona	3	5	8	37,5	62,5
COMUNITAT VALENCIANA	22	10	32	68,8	31,3
Alicante/Alacant	9	4	13	69,2	30,8
Castellón/Castelló	2	1	3	66,7	33,3
Valencia/València	11	5	16	68,8	31,3
EXTREMADURA	2	13	15	13,3	86,7
Badajoz	1	13	14	7,1	92,9
Cáceres	1	0	1	100,0	0,0
GALICIA	2	43	45	4,4	95,6
Coruña, A	1	13	14	7,1	92,9
Lugo	0	9	9	0,0	100,0
Ourense	0	9	9	0,0	100,0
Pontevedra	1	12	13	7,7	92,3
MADRID, COMUNIDAD DE	23	8	31	74,2	25,8
MURCIA, REGIÓN DE	3	9	12	25,0	75,0
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	2	3	5	40,0	60,0
PAÍS VASCO	5	10	15	33,3	66,7
Araba/Álava	1	1	2	50,0	50,0
Bizkaia	3	4	7	42,9	57,1
Gipuzkoa	1	5	6	16,7	83,3
RIOJA, LA	1	2	3	33,3	66,7
CEUTA	0	1	1	0,0	100,0
MELILLA	0	1	1	0,0	100,0

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

4.2. Especialización en violencia de género de otros órganos jurisdiccionales: Juzgados de lo Penal y secciones de Audiencias Provinciales. Desglose según comunidad autónoma. **Datos a 31 de diciembre de 2024.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres bis, modificó el artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), contemplando la posibilidad de especializar en violencia de género a determinados Juzgados de lo Penal con el fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

A estos Juzgados especializados se les puede atribuir el enjuiciamiento y fallo de los delitos de quebrantamiento de condena o medidas de seguridad relacionados con el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, siempre en función de la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de las sedes en las que radican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.1.3.º y 82.2.4.º de la LOPJ – adicionados por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 1/2004 –, determinadas Secciones Penales, Civiles o Mixtas de las Audiencias Provinciales asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer. En concreto, y con carácter de exclusividad, conocerán de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal y civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por los Juzgados de lo Penal en asuntos de violencia de género. Asimismo, asumirán el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los juicios de la competencia del Tribunal de Jurado.

Tabla 4.3. Juzgados de lo Penal especializados y Secciones especializadas de las Audiencias Provinciales, por comunidad autónoma.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

Órganos jurisdiccionales Com. autónoma y provincia	Secciones				Juzgados
	Civil-penal	Civiles	Penales	TOTAL	
TOTAL	13	20	38	71	42
ANDALUCÍA	0	3	8	11	8
Almería	0	0	1	1	0
Cádiz	0	1	1	2	Algeciras 1
Córdoba	0	0	1	1	1
Granada	0	1	1	2	Motril 1
Huelva	0	0	1	1	1
Jaén	0	0	1	1	1
Málaga	0	0	1	1	3
Sevilla	0	1	1	2	0
ARAGÓN	2	1	1	4	2
Huesca	1	0	0	1	0
Teruel	1	0	0	1	0
Zaragoza	0	1	1	2	2
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	0	0	1	1	1
BALEARS, ILLES	0	1	1	2	0
CANARIAS	0	2	2	4	3
Palmas, Las	0	1	1	2	1
Santa Cruz de Tenerife	0	1	1	2	2
CANTABRIA	0	1	1	2	1
CASTILLA Y LEÓN	6	2	3	11	1
Ávila	1	0	0	1	0
Burgos	0	1	1	2	0
León	0	0	1	1	0
Palencia	1	0	0	1	0
Salamanca	1	0	0	1	1
Segovia	1	0	0	1	0
Soria	1	0	0	1	0
Valladolid	0	1	1	2	0
Zamora	1	0	0	1	0
CASTILLA-LA MANCHA	4	0	1	5	4
Albacete	0	0	1	1	1
Ciudad Real	1	0	0	1	1
Cuenca	1	0	0	1	1
Guadalajara	1	0	0	1	0
Toledo	1	0	0	1	1
CATALUÑA	0	2	5	7	4
Barcelona	0	1	2	3	Sabadell y Vilanova 2
Girona	0	0	1	1	1
Lleida	0	0	1	1	0
Tarragona	0	1	1	2	1
COMUNITAT VALENCIANA	0	3	3	6	0
Alicante/Alacant	0	1	1	2	0
Castellón/Castelló	0	1	1	2	0
Valencia/València	0	1	1	2	0
EXTREMADURA	0	0	2	2	2
Badajoz	0	0	1	1	1
Cáceres	0	0	1	1	1
GALICIA	0	0	4	4	3
Coruña, A	0	0	1	1	1
Lugo	0	0	1	1	1
Ourense	0	0	1	1	0
Pontevedra	0	0	1	1	1
MADRID, COMUNIDAD DE	0	3	2	5	Móstoles 1 8
MURCIA, REGIÓN DE	0	1	0	1	0
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	0	0	1	1	1
PAÍS VASCO	0	1	3	4	2
Araba/Álava	0	0	1	1	0
Bizkaia	0	1	1	2	1
Gipuzkoa	0	0	1	1	1
RIOJA, LA	1	0	0	1	1
CEUTA	0	0	0	0	1
MELILLA	0	0	0	0	0

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

4.3. Asistencia jurídica gratuita

Datos a 31 de diciembre de 2024.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género reconoce en su artículo 20 el derecho de las víctimas a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Esta previsión legal ha supuesto su reconocimiento en el artículo 2.g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y la creación de un turno específico de violencia de género.

En total, según datos del XIX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita (con datos cerrados a 31 de diciembre de 2024) se han invertido un total de 344,3 millones de euros en Justicia Gratuita de los cuales 17,1 millones de euros han sido destinados al Servicio de Violencia de Género.

La siguiente tabla recoge el número total de asuntos por violencia de género que han sido atendidos dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita recogido por comunidad autónoma, así como los importes certificados de dichos servicios.

Tabla 4.4. Asuntos e importes certificados correspondientes a servicios prestados dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita por violencia de género, por comunidad autónoma.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

AJG por VG	Asuntos	Importe de las certificaciones (en euros)
Comunidad autónoma		
Andalucía	22.872	2.599.443
Aragón	1.756	379.610
Asturias, Principado de	1.349	595.505
Balears, Illes	1.950	353.376
Canarias	5.842	1.270.083
Cantabria	363	178.617
Castilla y León	2.694	783.407
Castilla-La Mancha	2.555	708.640
Cataluña	25.346	2.845.846
Comunitat Valenciana	15.551	2.129.588
Extremadura	1.228	382.515
Galicia	3.812	382.108
Madrid, Comunidad de	11.200	1.655.139
Murcia, Región de	1.688	316.864
Navarra, Comunidad Foral de	2.255	216.722
País Vasco	6.064	2.144.644
Rioja, La	996	82.756
Ceuta	83	31.232
Melilla	191	69.618
TOTAL	107.795	17.125.713

Fuente: XIX Informe del Observatorio de la Justicia gratuita

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en el territorio de sus competencias financia el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita (AJG) mediante subvenciones mensuales, a partir de la modificación realizada a este respecto en 2021. Estas

subvenciones se libran al Consejo General de la Abogacía Española para que las distribuya entre los distintos colegios que, a su vez, efectúan los pagos a los abogados y abogadas que han realizado los correspondientes servicios, tal y como se regula en los artículos 37 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

El importe que se abona por el servicio prestado se fija en los correspondientes baremos, que son distintos para el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y para cada una de las comunidades autónomas que han asumido esta competencia de administración de justicia. A este respecto, conviene señalar que los baremos de AJG se vieron incrementados notablemente en el año 2018, a raíz de la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualizó el Anexo II del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, donde se recogen dichos baremos. Este incremento ha sido especialmente considerable en los que retribuyen las actuaciones realizadas, en el marco de la prestación de la asistencia jurídica gratuita, para víctimas de violencia de género.

Por otra parte, hay que destacar que como consecuencia del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado en 2017, dentro de la partida presupuestaria destinada a Asistencia Jurídica Gratuita (tanto en el caso de abogados y abogadas, como de procuradores y procuradoras) empezaron a diferenciarse la Asistencia Jurídica Gratuita (actuaciones realizadas en el marco de esta prestación por turno de oficio y asistencia al detenido) y la Asistencia Jurídica especializada (Asistencia Jurídica Gratuita prestada por abogados, abogadas, procuradores y procuradoras con motivo de las actuaciones producidas por Violencia de Género). Se buscó, de esta forma, dotar con más recursos a la Asistencia Jurídica Gratuita por violencia de género, a la par que brindarle una mayor visibilidad, en congruencia con el espíritu del Pacto de Estado.

En concreto, el desglose del concepto presupuestario para AJG para abogados y abogadas, en los PGE 2024 (PGE prorrogados), contiene las siguientes consignaciones:

- AJG para abogados y abogadas: 40.898.180 €.
- AJG especializada para abogados y abogadas: 7.356.810 €.

La primera partida presupuestaria se refiere en general a la asistencia jurídica al detenido y turno de oficio y la segunda partida presupuestaria se refiere al asesoramiento y asistencia inmediata a las víctimas de violencia de género.

Los datos sobre el importe de la asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia de género, que se recogen en la tabla, solo se refieren al territorio gestionado por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tabla 4.5. Importe de la asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia de género en el territorio competencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
Años 2004-2024.

Año	Total pagado
2024	2.604.996
2023	2.344.510
2022	2.686.587
2021	2.346.445
2020	2.288.082
2019	2.345.282
2018	2.276.662
2017	1.636.753
2016	1.655.142
2015	1.573.958
2014	1.586.716
2013	1.516.514
2012	1.495.378
2011	1.501.234
2010	1.624.540
2009	1.641.070
2008	1.595.959
2007	1.719.737
2006	1.742.630
2005	1.538.723
2004	1.799.744
TOTAL 2004-2024	39.520.662

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

4.4. Unidades de Valoración Forense Integral Datos a 31 de diciembre de 2024.

El abordaje de la violencia de género desde el ámbito judicial cuenta desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género con una nueva herramienta: las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI).

Se perseguía construir una prueba pericial forense de alta calidad que pudiera incluir la perspectiva médica, psicológica y de trabajo social, así como la evaluación de víctima, agresor, entorno y circunstancias y de este modo facilitar la máxima información al juzgador para su labor de concluir y decidir los aspectos penales, los aspectos civiles derivados de estos, de protección y establecimiento de las medidas de evitación que correspondan a cada caso.

Las UVFI, en el ámbito del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, se fueron organizando entre los años 2005 y 2013, dotándolas de personal (médicos/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales forenses) e integrándolas como unidades funcionales en organismos técnicos preexistentes, los Institutos de Medicina Legal, que al incorporar profesionales en psicología y trabajo social pasaron a denominarse Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).

El territorio del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes dispone actualmente de 24 UVFI, una por cada dirección y subdirección de IMLCF, salvo el IMLCF de Órganos con Jurisdicción Estatal, que no conoce asuntos de violencia de género. Prestan asesoramiento técnico tanto a los juzgados exclusivos en violencia de género (13 en 2024),

como a los compatibles (94 en 2024), dando cobertura a una población de 8.502.369 habitantes.

Las UVFI han de garantizar la asistencia técnica pericial especializada en violencia de género, pero también, el diseño de protocolos de actuación global e integral, la recopilación y gestión de los datos generados y el impulso de tareas docentes y de investigación, para así contribuir a la concienciación social, al conocimiento de la realidad y al diseño de las actuaciones y programas públicos y privados en esta materia.

En la tabla siguiente, se describe la distribución de las unidades de valoración forense integral de los IMLCF con competencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tabla 4.6. Unidades de Valoración Forense Integral en los IMLCF en el territorio competencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

Comunidades autónomas	IMLCF	Localidad	UVFI
Balears, Illes	IMLCF Illes Balears	Palma de Mallorca	1
		Menorca	1
		Ibiza	1
		Total	3
Castilla y León	IMLCF León, Zamora y Ponferrada	León	1
		Ponferrada	1
		Zamora	1
	IMLCF Burgos, Ávila, Segovia y Soria	Ávila	1
		Burgos	1
		Segovia	1
		Soria	1
	IMLCF Valladolid, Palencia y Salamanca	Palencia	1
		Salamanca	1
		Valladolid	1
Total	10		
Castilla-La Mancha	IMLCF Toledo y Ciudad Real	Ciudad Real	1
		Toledo	1
	IMLCF Albacete, Cuenca y Guadalajara	Albacete	1
		Cuenca	1
		Guadalajara	1
Total	5		
Extremadura	IMLCF Cáceres	Cáceres	1
	IMLCF Badajoz	Badajoz	1
	Total	2	
Murcia, Región de	IMLCF Murcia	Murcia	1
		Cartagena	1
		Total	2
Ceuta	IMLCF Ceuta	Ceuta	1
		Total	1
Melilla	IMLCF Melilla	Melilla	1
		Total	1
TOTAL de UVFI en territorio Ministerio de Justicia			24

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Algunas de las UVFI disponen de varios equipos, en concreto: Murcia (4), Mallorca (3), Toledo (3), Ibiza (2), Valladolid (2), Cartagena (2), Badajoz (2) y Cáceres (2+1 psicóloga adicional).

El Ministerio elaboró una Guía y manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica (Ministerio de Justicia, 2005). Posteriormente se elaboró un protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (Ministerio de Justicia, 2011), un protocolo de actuación médico forense de valoración de víctimas de trata de seres humanos (Consejo Médico Forense, 2017) y una guía de asistencia a menores víctimas en los IMLCF (Consejo Médico Forense, 2018) disponibles en el [portal del Ministerio](#).

Más recientemente, puso en marcha un [plan de mejora para las UVFI del Ministerio de Justicia \(2020-2021\)](#) que permitió impulsar diferentes iniciativas como:

- Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021).
- Protocolo de coordinación IMLCF-UVFI-OAVD para la atención a la víctima de VdG (2021).
- Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género (2020).
- Guía de buenas prácticas para la actuación forense ante la víctima de un delito facilitado por sustancias psicoactivas: intervención ante la sospecha de sumisión química (2022).
- Carta de Servicios de las UVFI del Ministerio (2020-2024).

Entre las acciones realizadas en 2024, se incluyen:

- Impulso de la especialidad de medicina legal y forense. Se han ofertado 6 plazas de médico interno residentes (MIR) en la convocatoria 2023-2024 y 8 plazas en la convocatoria 2024-2025.
- Coordinación de las UVFI con el Sistema VioGén del Ministerio del Interior. En el marco del Acuerdo interdepartamental entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y el Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia) para la incorporación de sus unidades competentes al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén) del año 2021, los IMLCF del Ministerio tienen acceso al Sistema donde pueden consultar la información de los casos y realizar la Valoración Forense del Riesgo (VFR).
- Publicación dentro del catálogo de datos del portal de datos: <https://datos.justicia.es>, de información sobre [defunciones con intervención judicial](#) (incluye información sobre las muertes violentas de etiología médico legal homicida) y sobre [agresiones sexuales con sospecha de sumisión química](#).
- Seguimiento del grado de cumplimiento de la carta de servicios de las UVFI.
- En la XI edición de los "[premios calidad de la justicia del CGPJ](#)" (2024) el jurado decidió por unanimidad, otorgar el premio en la modalidad Justicia más accesible, de la categoría de entidades u organismos relacionados con la Administración de Justicia, a tres proyectos impulsados desde la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, entre ellos el "Plan de mejora para las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia (2020-2021)".
- Participación en el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa "[Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia a través de la cooperación y coordinación efectiva entre diferentes servicios Barnahus en las regiones de España](#)". La oportunidad de implementar este proyecto en España nace tras la adopción de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la

Violencia (LOPVI) que, junto con su posterior Estrategia y la Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS) sientan las bases para proporcionar una atención integral a la infancia víctima de violencia sexual en el país. El 17 de octubre de 2024 se lanzó una [formación](#) sobre el abordaje del testimonio sobre violencia para 90 profesionales de primera línea que trabajan con y para niños, niñas y adolescentes. Además, el [curso HELP sobre justicia adaptada a la infancia](#) ha sido adaptado a operadores jurídicos y a personal de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y ha formado a más de 70 profesionales.

- Publicación el día 17 de abril de 2024 de la [Guía de recomendaciones de actuación de los IMLCF con las muestras biológicas y evidencias que se recojan y remitan por los centros sanitarios en el contexto de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual \(2024\)](#).

A continuación, se detallan las actuaciones realizadas por las Unidades de Valoración Forense Integral en cada uno de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependientes del Ministerio, correspondientes al año 2024.

Tabla 4.7. Informes¹ de las Unidades de Valoración Forense Integral de los IMLCF en el territorio competencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

Tipo de informes	N.º de informes	Distribución porcentual
Medicina forense	9.979	74,7
Psicología forense	1.945	14,6
Trabajo social forense	1.439	10,8
TOTAL	13.363	100,0

1. Fuente: cuadro de mandos de la herramienta de gestión Orfila. Se contabilizan todas las actuaciones con el check VdG o sin check VdG pero tipo de asistencia de VdG y todas las actuaciones solicitadas desde los Juzgados de violencia sobre la mujer, lleven o no el check VdG y sean o no actuaciones tipo de VdG.

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tabla 4.8. Actuaciones¹ de las Unidades de Valoración Forense Integral de los IMLCF en el territorio competencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
Datos a 31 de diciembre de 2024.

IMLCF y SEDE		Profesional			TOTAL	Distribución porcentual
		Medicina forense	Psicología	Trabajo social		
TOTAL		9.979	1.945	1.439	13.363	100,0
Lesiones en violencia de género						
ILLES BALEARS	IMLCF de Illes Balears	1.111	-	-	1.111	13,4
CASTILLA Y LEÓN	IMLCF de Burgos, Ávila, Segovia y Soria	532	-	-	532	6,4
	IMLCF de León y Zamora	428	-	-	428	5,2
	IMLCF de Valladolid, Salamanca y Palencia	605	-	-	605	7,3
CASTILLA-LA MANCHA	IMLCF de Albacete, Cuenca y Guadalajara	825	-	-	825	10,0
	IMLCF de Toledo y Ciudad Real	1.224	-	-	1.224	14,8
EXTREMADURA	IMLCF de Badajoz	476	-	-	476	5,8
	IMLCF de Cáceres	359	-	-	359	4,3
REGIÓN DE MURCIA	IMLCF de Murcia	2.335	-	-	2.335	28,2
CEUTA	IMLCF de Ceuta	195	-	-	195	2,4
MELILLA	IMLCF de Melilla	183	-	-	183	2,2
TOTAL LESIONES EN VIOLENCIA DE GÉNERO		8.273	-	-	8.273	100,0
Valoración del riesgo						
ILLES BALEARS	IMLCF de Illes Balears	7	6	4	17	22,1
CASTILLA Y LEÓN	IMLCF de Burgos, Ávila, Segovia y Soria	0	0	1	1	1,3
	IMLCF de León y Zamora	4	0	2	6	7,8
	IMLCF de Valladolid, Salamanca y Palencia	0	0	0	0	0,0
CASTILLA-LA MANCHA	IMLCF de Albacete, Cuenca y Guadalajara	1	1	0	2	2,6
	IMLCF de Toledo y Ciudad Real	1	0	0	1	1,3
EXTREMADURA	IMLCF de Badajoz	1	0	0	1	1,3
	IMLCF de Cáceres	0	0	0	0	0,0
REGIÓN DE MURCIA	IMLCF de Murcia	33	7	4	44	57,1
CEUTA	IMLCF de Ceuta	4	0	0	4	5,2
MELILLA	IMLCF de Melilla	0	0	1	1	1,3
TOTAL VALORACIONES DEL RIESGO		51	14	12	77	100,0
Valoración integral VG						
ILLES BALEARS	IMLCF de Illes Balears	160	113	93	366	12,0
CASTILLA Y LEÓN	IMLCF de Burgos, Ávila, Segovia y Soria	82	57	60	199	6,6
	IMLCF de León y Zamora	82	98	100	280	9,2
	IMLCF de Valladolid, Salamanca y Palencia	14	10	21	45	1,5
CASTILLA-LA MANCHA	IMLCF de Albacete, Cuenca y Guadalajara	186	180	25	391	12,9
	IMLCF de Toledo y Ciudad Real	135	168	71	374	12,3
EXTREMADURA	IMLCF de Badajoz	3	40	61	104	3,4
	IMLCF de Cáceres	0	240	69	309	10,2
REGIÓN DE MURCIA	IMLCF de Murcia	311	257	241	809	26,6
CEUTA	IMLCF de Ceuta	22	18	21	61	2,0
MELILLA	IMLCF de Melilla	20	47	33	100	3,3
TOTAL VALORACIONES INTEGRALES VG		1.015	1.228	795	3.038	100,0
Valoración VG						
ILLES BALEARS	IMLCF de Illes Balears	8	-	9	17	4,1
CASTILLA Y LEÓN	IMLCF de Burgos, Ávila, Segovia y Soria	10	-	23	33	7,9
	IMLCF de León y Zamora	5	-	28	33	7,9
	IMLCF de Valladolid, Salamanca y Palencia	8	-	106	114	27,4
CASTILLA-LA MANCHA	IMLCF de Albacete, Cuenca y Guadalajara	2	-	44	46	11,1
	IMLCF de Toledo y Ciudad Real	6	-	8	14	3,4
EXTREMADURA	IMLCF de Badajoz	2	-	44	46	11,1
	IMLCF de Cáceres	0	-	41	41	9,9
REGIÓN DE MURCIA	IMLCF de Murcia	2	-	5	7	1,7
CEUTA	IMLCF de Ceuta	3	-	49	52	12,5
MELILLA	IMLCF de Melilla	1	-	8	9	2,2
OJE	IMLCF-OJE	3	-	1	4	1,0
TOTAL VALORACIONES VG		50	-	366	416	100,0
Otras actuaciones periciales						
ILLES BALEARS	IMLCF de Illes Balears	131	42	11	184	11,8
CASTILLA Y LEÓN	IMLCF de Burgos, Ávila, Segovia y Soria	23	7	4	34	2,2
	IMLCF de León y Zamora	51	83	58	192	12,3
	IMLCF de Valladolid, Salamanca y Palencia	49	76	19	144	9,2
CASTILLA-LA MANCHA	IMLCF de Albacete, Cuenca y Guadalajara	30	74	31	135	8,7
	IMLCF de Toledo y Ciudad Real	51	32	5	88	5,6
EXTREMADURA	IMLCF de Badajoz	34	4	2	40	2,6
	IMLCF de Cáceres	53	204	37	294	18,9
REGIÓN DE MURCIA	IMLCF de Murcia	125	116	83	324	20,8
CEUTA	IMLCF de Ceuta	23	42	8	73	4,7
MELILLA	IMLCF de Melilla	19	23	8	50	3,2
OJE	IMLCF-OJE	1	0	0	1	0,1
TOTAL OTRAS VALORACIONES		590	703	266	1.559	100,0

1. Fuente: cuadro de mandos de la herramienta de gestión Orfila. Se contabilizan todas las actuaciones con el check VdG o sin check VdG pero tipo de asistencia de VdG y todas las actuaciones solicitadas desde los Juzgados de violencia sobre la mujer, lleven o no el check VdG y sean o no actuaciones tipo de VdG.

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

4.5. Víctimas de violencia de género con Órdenes de Protección atendidas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, desglosado por comunidades autónomas **Datos a 31 de diciembre de 2024.**

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV), creadas por la Ley 35/1995 y ubicadas en las sedes de los tribunales, ofrecen asistencia a las víctimas de delitos violentos. Una de sus funciones principales es la atención a las víctimas de violencia de género.

A estos efectos, y al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, se elaboró un Protocolo específico de actuación de las OAV, integrado en el Anexo VI de la Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica.

Con este Protocolo, las OAV intentan evaluar y asistir a las víctimas con mayor riesgo de vulnerabilidad, minimizando la posibilidad de nuevas agresiones, de manera coordinada con los distintos servicios que asisten a las víctimas en la comunidad o municipio de residencia.

Este Protocolo se articula en torno a seis ejes:

- 1 - Evaluación de las consecuencias de la violencia doméstica y/o de género en las víctimas.
- 2 - Evaluación del clima violento.
- 3 - Evaluación del riesgo de nuevas agresiones a la víctima.
- 4 - Aplicación de un plan psicológico a la víctima.
- 5 - Evaluación del ambiente familiar: hijos e hijas y otros parientes.
- 6 - En los casos con resultados de muerte, evaluación de las víctimas indirectas.

El Plan de Apoyo Psicológico se centra en las siguientes actuaciones: explicación del ciclo de violencia; análisis de las consecuencias de la violencia sobre la salud de la víctima a la que se asiste; estrategias de afrontamiento utilizadas hasta ahora y aprendizaje de nuevas estrategias; aprendizaje para el fortalecimiento de la toma de decisiones; reestructuración cognitiva sobre la idea de culpabilidad por las consecuencias de la denuncia y fortalecimiento de la autoestima; y aprendizaje de las técnicas de relajación.

Igualmente se evalúan y tratan los problemas de menores ofreciéndoles, cuando no existen servicios específicos de tratamiento para éstos en el municipio o comunidad de residencia, terapias de apoyo.

Las OAV tienen un Plan de Actuación individual especializado, general, coordinado y multidisciplinar, que determina que cada víctima puede precisar un gran número de actuaciones distintas porque:

- Se desarrolla a lo largo de todo el proceso y por fases: acogida-orientación, información, intervención y seguimiento.
- Es integral, es decir, abarca aspectos jurídicos, psicológicos, económicos y socio-asistenciales.
- Es coordinado, ya que la asistencia se puede prestar por otros servicios con cierto seguimiento por parte de las Oficinas.

La mayoría de las víctimas son atendidas por dos profesionales: de gestión y de psicología. Con carácter general, las víctimas que atiende el psicólogo o la psicóloga son recibidas previamente por el gestor o la gestora. La asistencia psicológica puede durar hasta 20 sesiones, por lo que en ocasiones se prolongan al año siguiente.

Tabla 4.9. Víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV dependientes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

Comunidad autónoma \ Tipo de atención	Gestor/a y psicólogo/a	Gestor/a exclusivamente	Remitidas al psicólogo/a
Balears, Illes	278	257	21
Castilla y León	1.149	1.041	108
Castilla-La Mancha	1.182	923	259
Extremadura	540	375	165
Murcia, Región de	67	40	27
Ceuta	107	107	0
Melilla	176	153	23
TOTAL de víctimas atendidas	3.499	2.896	603

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tabla 4.10. Víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV dependientes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (gestor/a y psicólogo/a).

Periodo 2006-2024.

Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 ¹	2013 ²	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total víctimas	7.610	11.864	10.713	11.008	12.704	12.703	12.662	12.655	11.294	11.706	11.736	14.044	14.531	13.482	8.783	6.009	5.212	5.073	3.499

■ 2006 a 2007 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla, La Rioja, Aragón, Asturias y Cantabria.

■ 2008 a 2011 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla y La Rioja.

■ 2012 a 2024 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla e Illes Balears.

- En 2012, en las OAV de Illes Balears la elaboración de estadísticas comenzó en el 2.º trimestre.
- Hay que tener en cuenta que a mediados de 2013 y a comienzos de 2014 se modificaron las instrucciones de elaboración de las estadísticas por lo que los datos a valorar no son estrictamente equiparables.

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tabla 4.11. Número de sesiones psicológicas a víctimas de violencia en la pareja o expareja con Orden de Protección.

Datos a 31 de diciembre de 2024.

Provincia/Localidad	Sesiones psicológicas	Provincia/Localidad	Sesiones psicológicas	Provincia/Localidad	Sesiones psicológicas
Albacete	1.778	Guadalajara	1.463	Plasencia	265
Ávila	622	Ibiza	162	Ponferrada	174
Badajoz	691	León	423	Salamanca	299
Burgos	195	Mahón	294	Segovia	140
Cáceres	341	Melilla	604	Soria	233
Cartagena	308	Mérida	539	Toledo	317
Ceuta	339	Murcia	116	Valladolid	435
Ciudad Real	360	Palencia	362	Zamora	414
Cuenca	373	Palma	1.147	TOTAL de sesiones	12.394

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

4.6. Organización de las plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 70 establece el nombramiento de “*un Fiscal de Violencia sobre la mujer, con categoría de Fiscal de Sala.*”

La creación de esta nueva figura de Fiscal de Sala Delegada de Violencia sobre la mujer supuso una modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) (Ley 50/1981, de 30 de diciembre), incorporando en el artículo 18 un nuevo apartado “Quater” con idéntico contenido que en el artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2004 ya citado.

El artículo 71 de la mencionada Ley Orgánica 1/2004 prevé que en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales exista una Sección Contra la Violencia sobre la Mujer.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley Orgánica 1/2004 regula la creación de la figura del Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer (Delegados de la Jefatura de la Fiscalía) que se encuentra integrado dentro de la Fiscalía Provincial correspondiente.

Para adaptar la letra de la Ley a la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), que se llevó a efecto por Ley 24/2007, de 9 de octubre, se modificó el articulado incorporando una nueva estructura acorde con la indicada de la Ley Orgánica 1/2004.

De este modo, en su artículo 20 se encuentra regulada la creación de un *Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:*

a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo Cinco del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Intervenir, por delegación del Fiscal General del Estado, en los procesos civiles comprendidos en el artículo 87 ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y recabar informes de las mismas, dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren.

d) Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones.

e) Elaborar semestralmente, y presentar al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género.

Para su adecuada actuación se le adscribirán los profesionales y expertos que sean necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional.

La Fiscal de Sala Delegada tiene adscritos en la plantilla dos Fiscales, cuya creación se encuentra recogida en el artículo 36. Uno y Tres del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal cuyo nombramiento efectuado por el Fiscal General del Estado, se encuentra condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos contenidos en el precepto. En el año 2022 se nombraron dos fiscales adscritos mediante Real Decreto 871/2022, de 11 de octubre. Asimismo, en virtud del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal y en relación con el art. 216. Bis de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se aprobó una comisión

de servicios con carácter de refuerzo de otro Fiscal adscrito en resolución de 24 de octubre de 2023, por plazo de un año, la cual fue prorrogada, con una duración máxima de un año más, el 3 de octubre del 2024.

También en 2022 y siguiendo el procedimiento especificado en el artículo 62.2 del Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal se nombraron 5 fiscales delegados especialistas autonómicos: de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia.

Las Secciones de las Audiencias provinciales previstas en el artículo 71 de la Ley Orgánica 1/2004 tienen su correlativo en el artículo 18. Tres del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que dispone: "...Asimismo, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, que coordinará o en su caso asumirá directamente la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos penales y civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer."

Los Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer pertenecientes a las distintas Fiscalías Superiores (caso de que sea uniprovincial) o Fiscalías de Audiencias Provinciales, son 50, uno por cada provincia del territorio español.

Al margen de ello, en función de la plantilla de la Fiscalía y del número de Juzgados de Violencia sobre la Mujer existentes, en cada Sección de Violencia sobre la mujer, podrá existir, junto al Fiscal Delegado, un número indeterminado de Fiscales encargados del despacho de los asuntos de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En otras Fiscalías Provinciales dependiendo de la plantilla de la Fiscalía, el Fiscal Delegado puede asumir en exclusividad el despacho del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y, además, el despacho de otros Juzgados o especialidades que le hayan sido encomendadas.

El despliegue territorial ha hecho necesario crear las Fiscalías de Área en aquellas grandes poblaciones que no son capitales de provincia, pero en que el número de órganos judiciales, su volumen de trabajo y complejidad justifica y exige una fiscalía estructurada y dirigida por un Fiscal Jefe.

Pues bien, en estas fiscalías de Área constituidas en 28 ciudades, mediante la Instrucción 1/2015, se creó la figura de Fiscal de enlace de, entre otras especialidades, la de violencia sobre la mujer, fiscales de enlace que, junto con los Fiscales Delegados constituye la red de fiscales especialistas que conocen e intervienen en todos los asuntos, civiles y penales de violencia de género y por tanto competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y cuya actuación coordina la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la Mujer.